

# NEUTRALIDAD IDEOLÓGICA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL DEPORTE: IMPLICACIONES PARA EL FÚTBOL COLOMBIANO

IDEOLOGICAL NEUTRALITY AND FREEDOM OF EXPRESSION IN SPORT:  
IMPLICATIONS FOR COLOMBIAN FOOTBALL

NEUTRALIDADE IDEOLÓGICA E LIBERDADE DE EXPRESSÃO NO ESPORTE:  
IMPLICAÇÕES PARA O FUTEBOL COLOMBIANO

*Diana Marcela Quiguana Grisales*  
Policía Nacional de Colombia, Colombia  
diana.quiguana1298@correo.policia.gov.co

*Johan Fabian Peña Valderrama*  
Policía Nacional de Colombia, Colombia  
johan.pena@correo.policia.gov.co

---

**Fecha de recepción:** 25 de junio de 2025  
**Fecha de aceptación:** 24 de noviembre de 2025  
**Disponible en línea:** 30 de diciembre de 2025

**Sugerencia de citación:** Quiguana Grisales, D. M., Peña Valderrama, J. F. (2025). Neutralidad ideológica y libertad de expresión en el deporte: implicaciones para el fútbol colombiano. *Razón Crítica*, 19, 1-21.  
<https://doi.org/10.21789/25007807.2194>

---

## Resumen

El artículo presenta una revisión de textos académicos acerca de la tensión entre el principio de la neutralidad en el deporte, el cual se encuentra inscrito en la norma 50.2 de la Carta Olímpica y los estatutos de las Federaciones Internacionales del Comité Olímpico, para evitar manifestaciones ideológicas y políticas en escenarios deportivos frente al ejercicio del derecho a la libre expresión de los atletas. Para el análisis se empleó una técnica de recolección de revisión documental con enfoque cualitativo y alcance descriptivo.

En primer lugar, se desarrolló una búsqueda asistida por la herramienta gratuita “ResearchRabbit”, la cual mostró conexiones con estudios similares al tema; luego, se aplicaron criterios de selección a ocho (8) documentos recuperados, verificando rigor académico, análisis legal y evaluación reglamentaria; finalmente, se revisaron cinco (5) estudios que cumplieron con los criterios y se dispuso de un cuadro comparativo para mostrar los resultados del análisis, conteniendo los aspectos más relevantes, tales como el tipo de estudio, foco de investigación, principios legales, precedentes clave, resolución y recomendaciones prácticas.

Los estudios revisados, en conjunto, describen un complejo marco legal que emerge al momento de equilibrar el derecho a la libre expresión frente a las regulaciones internas del Comité Olímpico Internacional y sus Federaciones Internacionales, las cuales promueven la neutralidad ideológica y política. Al respecto, los estudios sugieren que el principio fundamental de la neutralidad deportiva afecta la libertad de expresión de los atletas y que las normas utilizadas para regularlo son imprecisas, por lo que deben ser moldeadas y equilibradas frente a los preceptos universales de los derechos humanos. En esa línea, se vislumbran tendencias emergentes en materia de derechos de expresión en el deporte.

**Palabras clave:** neutralidad ideológica; libertad de expresión; Carta Olímpica; Derechos Humanos; ciencias sociales.

---

### **Abstract**

This article presents a review of academic literature on the tension between the principle of neutrality in sport—enshrined in rule 50.2 of the Olympic Charter—and the statutes of the International Federations of the Olympic Committee. This tension arises from the need to prevent sporting venues from becoming spaces for ideological and political demonstrations while simultaneously guaranteeing athletes' right to freedom of expression. The analysis was conducted through a qualitative, descriptive, documentary review.

The study began with a search using the free tool ResearchRabbit, which helped identify connections among related studies on the topic. Eight studies were then selected based on the following criteria: academic rigor, regulatory assessment. Of these, five met all the criteria and were analyzed in depth. The information extracted from these texts was organized into a comparative table to support the analysis and the drafting of the results. This table included the most relevant aspects of the examined articles, such as study type, research focus, legal principles, key precedents, decisions, and practical recommendations.

The body of literature reviewed reflects a complex legal landscape shaped by the need to balance athlete's freedom of expression with the internal regulations of the International Olympic Committee and its International Federations, which promote ideological and political neutrality. The studies consistently suggest that the fundamental principle of neutrality in sports restricts athletes' freedom of expression, and that the regulations governing this principle are imprecise. Consequently, shaping the regulatory framework around universal human rights standards becomes essential. In this context, emerging trends in the protection of freedom of expression in sports are gaining relevance.

**Keywords:** Ideological neutrality; Freedom of expression; Olympic Charter; Human rights; Social sciences.

---

### **Resumo**

Este artigo apresenta uma revisão de textos acadêmicos sobre a tensão entre o princípio da neutralidade no esporte, inscrito na Regra 50.2 da Carta Olímpica, e os estatutos das Federações Internacionais do Comitê Olímpico, no que se refere à contraposição entre a proibição de manifestações ideológicas e políticas em cenários esportivos e o exercício do direito à livre expressão dos atletas. Para a análise, foi utilizada uma técnica de coleta de revisão de documentos com abordagem qualitativa e escopo descritivo. Em primeiro lugar, realizou-se uma busca com o auxílio da ferramenta gratuita ResearchRabbit, que permitiu identificar estudos semelhantes relacionados ao tema. Em seguida, critérios de seleção foram aplicados a oito documentos recuperados, verificando rigor acadêmico, análise jurídica e avaliação regulatória. Por fim, cinco estudos que atenderam aos critérios foram revisados e uma tabela comparativa estava disponível para mostrar os resultados da análise, contendo os aspectos mais relevantes, como o tipo de estudo, foco da pesquisa, princípios jurídicos, precedentes-chave, resolução e recomendações práticas. Os estudos revisados, de modo geral, descrevem um arcabouço jurídico complexo que emerge ao equilibrar o direito à livre expressão com as regulamentações internas do Comitê Olímpico Internacional e de suas Federações Internacionais, que promovem a neutralidade ideológica e política. Nesse sentido, estudos sugerem que o princípio fundamental da neutralidade esportiva impacta a liberdade de expressão dos atletas e que as regras destinadas a regulá-la são imprecisas, devendo, portanto, ser ajustadas e equilibradas à luz dos preceitos universais de direitos humanos. Assim, observam-se tendências emergentes relacionadas aos direitos de expressão no esporte.

**Palavras-chave:** neutralidade ideológica; liberdade de expressão; Carta Olímpica; direitos humanos; Ciências Sociais.

---

## Introducción

Las organizaciones deportivas internacionales, como el Comité Olímpico Internacional (COI) y la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), defienden la neutralidad ideológica y política como principio fundamental, la cual tiene como objetivo garantizar que las competiciones enfaticen el espíritu deportivo y la igualdad de oportunidades para todos los atletas, independientemente de su origen.

Al respecto, estudios recientes analizan cómo las normas de la Carta Olímpica y los estatutos de sus federaciones internacionales —que buscan preservar la neutralidad deportiva— afectan el derecho a la libertad de expresión, sugiriendo una posible censura y contradicción con los valores olímpicos y deportivos. Esto implica que las normas destinadas a igualar a los deportistas y desligarlos de la política limitan sus derechos individuales y transgreden los derechos humanos.

En Colombia, una llamativa protesta de jugadores tuvo lugar en noviembre de 2024, cuando el Atlético Bucaramanga se enfrentó a Fortaleza Fútbol Club y los jugadores se cubrieron la boca con cintas blancas para oponerse a las sanciones impuestas contra el entrenador Rafael Dudamel y el jugador Fabián Sambueza. Esta acción obedeció a las controversias frente a decisiones del VAR que resultaron en la anulación de un gol del Atlético Bucaramanga. Las repercusiones incluyeron una suspensión prolongada y fuertes multas tanto para el entrenador como para el capitán y los jugadores que se manifestaron. Se genera, así, una compleja relación entre neutralidad y libre expresión, resaltando la tensión entre derechos públicos y regulaciones privadas impuestas por entidades como el Comité Olímpico Internacional (COI), sus federaciones internacionales y federaciones nacionales.

El barón Pierre de Coubertin, fundador de los Juegos Olímpicos modernos, creía que los deportes debían mantenerse libres de ideologías políticas y presiones estatales. En la actualidad, el principio de neutralidad se basa en una *Lex Sportiva*, un sistema legal autónomo del entorno deportivo (González, 2019, p. 173). La Carta Olímpica (2020) sirve como constitución transnacional para el olimpismo y tiene autoridad legal, ya que establece las reglas del juego, los derechos de los atletas, la gobernanza y las medidas de resolución de conflictos.

En este sentido, resulta pertinente desarrollar una revisión narrativa de estudios internacionales sobre las tensiones entre la libertad de expresión y las regulaciones deportivas que buscan mantener la neutralidad ideológica. Lo anterior permitirá entender el marco normativo que limita los derechos de los atletas, así como realizar un análisis crítico frente a estas limitaciones para describir la forma en que se manifiestan y resuelven las tensiones entre derechos y deberes. Asimismo, se evaluarán las implicaciones de estos hallazgos en el contexto normativo del deporte en Colombia, siendo un insumo útil para deportistas, dirigentes, abogados e investigadores en esta área.

Por otro lado, la tensión entre la libre expresión de los atletas y las regulaciones establecidas en la Carta Olímpica y los estatutos de la FIFA se ha visto agudizada en diversos eventos deportivos a nivel internacional debido a la visibilidad mundial que brindan, en la actualidad, las plataformas de comunicación y las redes sociales, las cuales permiten maximizar el impacto de las demostraciones de opinión ejercidas por los deportistas en eventos de audiencia masiva.

Por tanto, esta es una situación compleja que pone de manifiesto algunas limitaciones impuestas por las organizaciones privadas a los derechos fundamentales de los individuos; además, evidencia cómo, en la práctica, algunos derechos no son absolutos. De modo que, resulta pertinente abordar el estudio de este fenómeno para develar cómo se ha manifestado y resuelto particularmente en el contexto deportivo, teniendo en cuenta que si bien existen estudios sobre deporte y derechos en Latinoamérica, hay poca información específica sobre la relación entre libertad de expresión y regulaciones de neutralidad en el deporte. Asimismo, en Colombia el derecho deportivo es una rama emergente, en la cual el análisis crítico y legal aún no ha avanzado lo suficiente.

En este sentido, es viable desarrollar una revisión narrativa de los estudios académicos en el ámbito internacional que abordan las tensiones existentes entre la libertad de expresión y las regulaciones deportivas que buscan mantener la neutralidad ideológica, política y religiosa en las competiciones. Se espera que el presente trabajo permita, en primer lugar, entender el marco normativo que limita el ejercicio del derecho por parte de los atletas en el ámbito internacional y nacional; además, valorar el análisis crítico que se genera frente a esas limitaciones en pro de la libertad de expresión. Posteriormente, pretende comprender cómo se resuelven las tensiones entre la regulación deportiva y el derecho a partir del conocimiento actual del fenómeno por parte de los investigadores, para así evaluar las implicaciones que estos hallazgos traen consigo respecto al panorama normativo del deporte en Colombia.

Este estudio será de utilidad tanto para deportistas como para dirigentes, por cuanto se encuentran inmersos de forma protagónica en esta relación de tensiones entre sistemas de valores complejos. Asimismo, puede servir de orientación para abogados interesados en esta rama emergente del derecho, la cual pone énfasis en los derechos y libertades de los atletas dentro de la empresa deportiva. Además, resultará útil para investigadores, quienes podrán referenciar los aspectos clave derivados de la revisión narrativa de los estudios identificados, con el fin de formar bases sólidas de conocimiento sobre las relaciones contradictorias entre la normativa deportiva y los derechos humanos en un contexto sociológico.

El artículo tiene como objetivo principal analizar la tensión entre el derecho a la libertad de expresión, consignado en cartas como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y la Constitución Política Colombia (1991), frente a las normativas deportivas, como la Carta Olímpica y los estatutos de la FIFA, los cuales buscan mantener la neutralidad en este contexto deportivo, evaluando sus implicaciones para el marco regulatorio del fútbol profesional en Colombia.

Asimismo, el artículo identifica y analiza el concepto de neutralidad en el contexto deportivo en disposiciones regulatorias a nivel nacional e internacional, raíces históricas y principales críticas, así como realiza un análisis sobre el ejercicio del derecho a la libre

expresión en el contexto del deporte nacional e internacional, identificando hitos históricos, hechos relevantes y casos específicos del fútbol colombiano en los que se hayan manifestado tensiones entre el derecho y las regulaciones deportivas que buscan preservar la neutralidad.

Finalmente, a través del texto se puede construir un estado del arte sobre neutralidad y la libre expresión en el contexto deportivo que sirva de referencia para otros estudios y para la resolución de conflictos, para así poder desarrollar recomendaciones para abordar la tensión identificada basadas en los hallazgos del estudio.

#### *Neutralidad ideológica en el deporte*

La neutralidad ideológica y política en el deporte se presenta como un principio fundamental en diversas organizaciones deportivas internacionales, como el Comité Olímpico Internacional (COI) y la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), entidades que regulan y dirigen el desarrollo de eventos deportivos en la mayor parte del mundo. Dentro de sus órganos rectores, la neutralidad se ha instaurado con el objetivo de garantizar que las competiciones se centren exclusivamente en el espíritu deportivo y en la igualdad de oportunidades para los atletas, independientemente de su origen o creencias; por tanto, la idea de que los eventos deportivos debían mantener una posición neutral respecto a la política tiene raíces históricas en la concepción del movimiento olímpico moderno.

El barón Pierre de Coubertin, considerado el fundador de los Juegos Olímpicos actuales, pensaba que el deporte “debía ser neutral respecto de las ideologías políticas y debía permanecer aislado de las presiones políticas que pudiera sufrir por parte de las autoridades de un Estado” (Triviño, 2012, p. 122). Es decir, la naturaleza de esta regla obedeció a un deseo de preservar la pureza del deporte, en el sentido de que este debería ser un espacio independiente, fuera de los conflictos y tensiones del mundo político.

En este sentido, Brohm (1982), en su libro *Sociología política del deporte*, principal referente histórico en el estudio de la relación entre ideología y deporte, considera que la neutralidad es un principio idealista que demuestra un sentido espiritual, ya que es resultado de la concepción del culto al olimpismo planteado por Coubertin, el cual se basa en la idea de que el deporte internacionalizado debe verse como una actividad justa e imparcial, que trata a todos por igual sin importar su país o sistema político, preservando los ideales de justicia e igualdad, presentándose de esta manera como una institución neutra alejada de influencias políticas, sociales o raciales, a la cual debe hacerse reverencia por su sentido intrínsecamente puro (p. 113). Sin embargo, el autor reacciona de forma crítica frente a este planteamiento y advierte que el deporte en realidad “es una institución totalmente política que lleva no solamente su propia política, sino que se siente sacudida por los avatares políticos de la diplomacia internacional” (Brohm, 1982, p. 23).

Por consiguiente, el deporte, como institución, sí se ve influenciado por las dinámicas de poder y las estructuras sociales. Además, en su crítica, Brohm (1982) también afirma que esta visión neutral del deporte puede llevar a reconocer las jerarquías existentes; es decir, legitima la idea de que algunas personas o grupos tienen más poder o estatus que otros. Por ejemplo, si un país gana constantemente más medallas, esto podría reforzar la idea de que es superior en el deporte, incluso cuando se supone que la competencia es justa. Desde esta perspectiva, el espíritu neutro del deporte olímpico cumple funciones sociales dentro de los

Estados participantes. Para Brohm (1982), esta idea del deporte como institución neutra trae consigo el surgimiento de un sistema deportivo hegemónico que valida y reproduce relaciones de poder geopolítico en los campos de juego y en los atletas.

En la actualidad, el principio rector de la neutralidad se fundamenta en la “existencia de una *Lex sportiva*, un cuerpo normativo que emana del entorno deportivo (asociaciones/federaciones internacionales y nacionales) y que ha constituido tradicionalmente un ordenamiento jurídico autocontenido cuyas normas se aplican transnacionalmente” (González, 2019, p. 173). En primer lugar, se encuentra la Carta Olímpica (2020), la cual es “la codificación de los principios fundamentales del Olimpismo, de las Normas y de los textos de aplicación adoptados por el coi” (p. 9). Es, por decirlo de alguna manera, una constitución y ley transnacional en términos deportivos. Para ello, presenta un carácter constitucional y legal porque dicta las reglas del juego, los derechos de los atletas, los organismos rectores y las medidas y sanciones para la resolución de conflictos. Además, tiene inserta en su núcleo la filosofía y la misión del movimiento olímpico internacional, así como sus funciones y su naturaleza.

Por otro lado, la Carta Olímpica es transnacional porque su ordenamiento jurídico se aplica en los países anfitriones donde se desarrollan eventos deportivos dirigidos y organizados por el coi o por alguno de sus tres componentes principales: las Federaciones Internacionales (FI), los Comités Olímpicos Nacionales (CON) y los Comités Organizadores (COJO).

Continuando, la Carta Olímpica (2020) considera que el deporte es una institución social que cumple funciones sociales, por lo cual uno de los principios fundamentales del olimpismo es que “las organizaciones deportivas en el seno del Movimiento Olímpico deben aplicar el principio de neutralidad política” (p. 11). Por consiguiente, establece en la norma 50 numeral 2 que “no se permitirá ningún tipo de manifestación ni propaganda política, religiosa o racial en ningún emplazamiento, instalación u otro lugar que se considere parte de los emplazamientos olímpicos” (p. 91). En sentido estricto, se entiende que los Juegos Olímpicos deben mantenerse neutrales frente a cualquier manifestación política, religiosa o racial. Este principio busca evitar que los Juegos Olímpicos se utilicen como una plataforma para promover intereses ajenos al ámbito deportivo.

Por su parte, la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) se define como una organización no gubernamental internacional que rige el fútbol en el plano mundial, reconocida por el coi dentro del componente principal de federaciones internacionales, con el fin de desarrollar y promover el movimiento olímpico. Por lo tanto, los estatutos de la FIFA deben ser redactados conforme a la Carta Olímpica y, por extensión, lo mismo ocurre con todas aquellas organizaciones asociadas a la ella en los distintos continentes y países.

En consecuencia, el Estatuto General de la FIFA (2021), en el artículo 4, numeral 2, subraya que “la FIFA se declara neutral en materia de política y religión” (p. 11). Además, ordena a las federaciones miembro de los diferentes países, así como a las confederaciones, que sus estatutos “deberán incluir como mínimo determinadas disposiciones relativas a las materias siguientes: a) declaración de neutralidad en cuanto a política y religión” (p. 25). Esto pretende asegurar que el fútbol se mantenga como un deporte accesible a todas las personas, independientemente de su trasfondo ideológico o creencias.

Finalmente, en el ámbito nacional, el artículo 15 del Código de Ética de la Federación Colombiana de Fútbol también hace hincapié en la neutralidad y la establece como un deber que los jugadores deben preservar. Esto implica que tanto los deportistas como los organizadores deben asegurarse de que las competiciones se mantengan al margen de influencias externas que puedan comprometer la integridad y el ambiente deportivo. Además, el artículo 73 del Código Disciplinario Único de esta federación establece posibles sanciones por la exhibición de mensajes o publicidad no autorizada en los eventos deportivos, aunque no precisa la naturaleza de dichos mensajes.

Estas normativas reflejan un esfuerzo por preservar el espíritu deportivo de las competiciones internacionales y nacionales, asegurando que el deporte siga siendo una herramienta de unión y no de división. Las manifestaciones políticas, religiosas o raciales pueden generar conflictos, por lo que esta regulación busca mantener el foco en la competencia atlética y en los valores universales de respeto, trabajo en equipo y superación.

Sin embargo, la implementación de estas normas ha generado debates y críticas, ya que muchos consideran que al prohibir las manifestaciones políticas se limita la libertad de expresión de los deportistas y se ignoran las realidades sociales y políticas que estos representan. Así, la neutralidad deportiva se presenta como un concepto que, aunque aspiracional, plantea desafíos en cuanto a su aplicabilidad y sus implicaciones en el contexto actual, donde el deporte y la política a menudo se entrelazan.

#### *Derecho a la libre expresión en el deporte*

A menudo, los deportistas se enfrentan a importantes desafíos cuando intentan expresar sus opiniones, creencias o ideologías en escenarios deportivos. Este es un asunto complejo, pues implica conciliar, por un lado, los derechos individuales de los atletas y, por el otro, las regulaciones establecidas por los organismos rectores del deporte a nivel internacional. En efecto, la tensión entre disciplina deportiva, neutralidad institucional y libertad personal ha generado un amplio debate jurídico y ético.

El derecho a la libre expresión ha sido ampliamente reconocido tanto en el ámbito internacional como en el nacional. En primer lugar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 19, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, lo cual incluye la facultad de investigar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio, sin limitaciones de fronteras. De manera concordante, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) dispone, en su artículo 19, que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones, reafirmando así la protección reforzada de este derecho en entornos democráticos.

En el caso colombiano, esta garantía adquiere un carácter aún más robusto, ya que la Constitución Política de 1991, en su artículo 20, asegura a todas las personas el derecho a expresar y difundir su pensamiento y opiniones, a informar y recibir información veraz e imparcial y a fundar medios de comunicación sin censura previa. Con ello, el ordenamiento constitucional colombiano reconoce la libertad de expresión como un pilar esencial del estado social de derecho.

Además, la Corte Constitucional de Colombia, como órgano encargado de resolver las controversias relativas a la interpretación y aplicación de la Constitución, ya se había pronunciado sobre los derechos deportivos de los atletas en la Sentencia C-320 de 1997. En aquella oportunidad, la Corte analizó los límites constitucionales de los denominados “derechos deportivos”, entendidos como un sistema de compensación entre los clubes de fútbol para determinar la titularidad de los jugadores. Al respecto, el Tribunal consideró que esta figura “es legítima, siempre y cuando ella no constituya o permita un abuso de parte de los clubes, que tienda a desconocer los derechos constitucionales del jugador, a cosificarlo y a convertirlo en un simple activo de tales asociaciones” (p. 15).

A partir de esta premisa, la Corte resaltó que los derechos fundamentales de las personas que ejercen la actividad deportiva, dentro de la relación laboral jugador–club, se encuentran plenamente amparados por los principios constitucionales de libertad, dignidad humana y autonomía personal. Desde entonces, el Tribunal estableció un parámetro claro, que ninguna regulación de carácter deportivo puede traducir en la afectación injustificada de los derechos fundamentales del atleta.

En consecuencia, la Corte advierte la improcedencia de cualesquiera normas o prácticas que constriñan la libertad o la dignidad humana de los deportistas en Colombia, “como podrían ser eventuales prohibiciones de acceso a los tribunales o restricciones injustificadas a la libertad de expresión” (p. 16). Por lo tanto, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 25 y 53 de la Constitución Política, el Tribunal concluyó que “son inaplicables todas las disposiciones de las federaciones nacionales e internacionales que afecten los derechos constitucionales de los jugadores” (p. 16).

En este sentido, la Corte reafirma la prevalencia de los derechos fundamentales del individuo por encima de las reglamentaciones expedidas por la Federación Colombiana de Fútbol o por las federaciones internacionales, especialmente en lo relativo al ejercicio de la libertad de expresión. Este derecho señala la jurisprudencia que es esencial para el intercambio de ideas, la deliberación pública y la construcción de una opinión libre e informada, pilares indispensables para toda sociedad democrática y pluralista.

#### *Tensiones entre la neutralidad y el derecho a la libre expresión en el deporte*

Como se revisó en la sección anterior, en las competiciones deportivas dirigidas y organizadas por instituciones internacionales como la FIFA y el COI resultan aplicables tanto la Carta Olímpica como los estatutos generales de las federaciones internacionales. En estos instrumentos se consagran principios de neutralidad cuyo objetivo es evitar manifestaciones ideológicas, raciales, religiosas o políticas en los escenarios deportivos, con el fin de preservar un ambiente imparcial y evitar que la competencia sea permeada por presiones externas. No obstante, estas prohibiciones han generado un amplio debate sobre el equilibrio entre derechos y deberes en el deporte profesional. Para algunos críticos, las restricciones previstas por las fi plantean interrogantes sobre su proporcionalidad y sobre el riesgo de sacrificar derechos individuales, como la libertad de expresión, en aras de preservar la igualdad y la armonía entre los participantes.

En este sentido, Lima y Domínguez (2021), citados por Mogni y De León (2023), analizan la relación entre las normas de la Carta Olímpica orientadas a mantener la neutralidad

y su impacto en el ejercicio de la libertad de expresión, señalando la existencia de “una posible censura de la misma y una contradicción con los valores humanos promovidos por el olimpismo dentro de la misma carta” (p. 87). Esto sugiere que, en la práctica, una norma concebida para garantizar trato igualitario y evitar la politización del deporte puede terminar imponiendo límites significativos al ejercicio de derechos fundamentales, en beneficio de intereses institucionales o privados.

Por consiguiente, la relación entre el principio de neutralidad y el derecho a la libre expresión adquiere una naturaleza compleja e incluso contradictoria. En primer lugar, involucra un sistema de representaciones y simbologías que inciden directamente en la dimensión social y humana de los deportistas. En segundo lugar, genera tensiones entre el derecho público, que protege la libertad de expresión, y el derecho privado, materializado en las regulaciones establecidas por instituciones transnacionales como el COI y la FIFA, las cuales operan con un margen normativo propio que trasciende las jurisdicciones nacionales.

Finalmente, es importante mencionar que el deportista cumple en la sociedad un papel de figura pública, y que desde el paradigma nacionalista encarna las características, valores, principios y aspiraciones del país al que representa. Es decir, el atleta no solo es un competidor, sino también un símbolo del sentir nacional de un pueblo, lo que refuerza la relevancia del debate sobre si debe o no silenciarse su voz en los eventos deportivos internacionales.

Los mismos deportistas son conscientes de esta contradicción y, en múltiples ocasiones, reaccionan de forma crítica frente a situaciones que la evidencian. Existen numerosos momentos icónicos en la historia del deporte, en los cuales los atletas han manifestado su inconformismo: quizás el más representativo a nivel mundial fue la protesta en los Juegos Olímpicos de 1968 en México, donde los velocistas afroamericanos Tommie Smith y John Carlos levantaron el puño enguantado de negro mientras sonaba el himno estadounidense y ambos subieron al podio descalzos, con calcetines negros, en señal de denuncia por la discriminación racial en Estados Unidos. Esta manifestación, aunque profundamente simbólica y pacífica, les valió fuertes sanciones por parte del Comité Olímpico Internacional (COI) y el Comité Olímpico de Estados Unidos (COE) (Mogni y de León, 2023).

Casi cincuenta años después, otro gesto se convirtió en símbolo global de resistencia. En 2016, Colin Kaepernick, mariscal de campo de la Liga Nacional de Fútbol Americano (NFL), se arrodilló durante el himno nacional para protestar contra la violencia policial y el racismo estructural en Estados Unidos. Si bien no fue sancionado formalmente, pues el reglamento de la NFL no establece de manera explícita la obligación de permanecer en pie durante el himno, las consecuencias fueron evidentes: su contrato no fue renovado y ningún equipo volvió a contratarlo. Kaepernick presentó una demanda contra la NFL alegando un acuerdo entre los equipos para excluirlo, caso que finalizó con un arreglo confidencial (Lindholm, 2017).

En el ámbito del fútbol internacional, el Mundial de la FIFA celebrado en Qatar 2022 generó intensos cuestionamientos debido a la censura de símbolos y expresiones vinculadas con la diversidad sexual y de género. Dado que Qatar penaliza la homosexualidad, las autoridades locales y la propia FIFA interpretaron el uso de ciertos emblemas (como el brazalete “One Love”) como un desafío a las costumbres y leyes del país anfitrión. Esto llevó a

advertencias y amenazas de sanciones a jugadores y selecciones que consideraran portar dichos símbolos dentro de los estadios.

Más recientemente, en 2024 los jugadores españoles Álvaro Morata y Rodri Hernández fueron sancionados por la Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol (UEFA) tras cantar “Gibraltar es español” durante una celebración pública en Madrid, un día después de la victoria de España frente a Inglaterra. La UEFA interpretó que la consigna, de carácter político y territorial, no guardaba relación con la actividad deportiva y afectaba los principios de neutralidad del fútbol europeo. En consecuencia, ambos jugadores recibieron una suspensión de un partido. Cabe recordar que Gibraltar, aunque geográficamente ubicado al sur de España, es un territorio británico de ultramar, lo que explica la sensibilidad política del mensaje.

En Colombia, un caso reciente y representativo de manifestación por parte de jugadores ocurrió en noviembre de 2024, durante un partido entre Atlético Bucaramanga y Fortaleza Fútbol Club. En los actos protocolarios previos al encuentro, los jugadores del Bucaramanga se cubrieron la boca con cintas blancas como protesta frente a las sanciones impuestas al entrenador Rafael Dudamel y al capitán Fabián Sambueza. Dichas sanciones se originaron a raíz de un partido anterior en el que tanto el técnico como el jugador habían expresado públicamente su inconformismo frente a una decisión arbitral que anuló un gol del equipo santandereano. El uso de las cintas blancas, por su carácter simbólico, buscaba representar la sensación de “censura” que los jugadores percibían frente a las decisiones disciplinarias.

Esta manifestación generó un amplio impacto mediático y abrió un debate nacional sobre los límites de la libertad de expresión de los futbolistas. Por un lado, algunos dirigentes del fútbol colombiano criticaron la conducta de los jugadores, calificándola como inapropiada e irrespetuosa hacia las autoridades deportivas. Por otro lado, asociaciones de jugadores profesionales defendieron la protesta, señalando que la entidad reguladora del fútbol colombiano actuaba bajo una suerte de “dictadura disciplinaria”, en la cual los deportistas no contaban con garantías suficientes para expresar su inconformidad. Finalmente, el comité disciplinario del campeonato colombiano impuso multas a los once jugadores que participaron en la protesta, equivalentes a un salario mínimo legal vigente para la fecha de los hechos.

Situaciones como esta evidencian que los atletas, al encontrarse en un estado de alta emotividad y visibilidad pública, pueden sentirse impulsados a manifestar su inconformismo cuando confluyen el momento y el contexto adecuados. Ya sea en el podio, en el inicio de un partido, durante una celebración o al entonar el himno nacional, los deportistas suelen experimentar un compromiso social y moral que los lleva a pronunciarse frente a hechos que afectan la vida, la integridad, la dignidad o los valores de su equipo, su familia o su país. Paralelamente, existe en ellos una reflexión racional que les recuerda las normas, principios y códigos de conducta propios de la actividad deportiva.

Esta tensión constante lleva a los jugadores a cuestionar la legitimidad y proporcionalidad de las reglamentaciones que restringen el ejercicio de sus derechos fundamentales. Cuando esta dinámica llega a su punto crítico y los deportistas son juzgados o sancionados por adoptar una postura en defensa de los derechos humanos, “se rompe la ilusión de la igualdad y el mérito, poniendo en duda el propio sistema” (Mogni y de León, 2023, p. 88). En consecuencia, la relación conflictiva entre el principio de neutralidad deportiva y el derecho

a la libre expresión se convierte en un desafío crucial tanto para los dirigentes y organismos reguladores del deporte como, especialmente, para los propios atletas, quienes se encuentran en medio de dos sistemas de valores que muchas veces resultan difícilmente conciliables.

### Aspectos metodológicos

La implementación de la revisión sistemática de literatura para sintetizar los resultados de estudios previos sobre las tensiones entre el principio de neutralidad deportiva y la libre expresión de los atletas se configura como un método idóneo y de gran utilidad. Rodríguez Cairo et al. (2024) proponen una estructura metodológica para desarrollar revisiones sistemáticas en investigaciones que aborden el análisis del ejercicio de los derechos en la sociedad. Este tipo de análisis “busca una mayor aproximación entre el sistema normativo y la realidad social; esto es, en base al análisis de las normas positivas, se interesa en la eficacia y pertinencia de las normas dentro de una sociedad” (p. 65). En la presente revisión se empleó la estructura propuesta por Rodríguez Cairo et al. (2024) para explorar las percepciones y resultados encontrados por otros autores frente a la relación entre el principio de neutralidad deportiva y el ejercicio del derecho a la libre expresión en el deporte.

El presente estudio se desarrolló mediante una revisión bibliográfica de literatura bajo un enfoque cualitativo con alcance descriptivo de la relación entre las variables. En este sentido, se realizó un proceso de búsqueda en revistas indexadas, bases de datos, sitios web, registros y libros de acceso libre sobre los estudios referidos al tema de interés. La técnica de recolección empleada fue la revisión documental, “que, a diferencia de las ciencias sociales, se basa en documentos escritos” (Rodríguez Cairo et al., 2024, p. 68).

Inicialmente, se identificaron artículos en el sitio web Semantic Scholar, los cuales se seleccionaron como documentos semilla. Estos fueron cargados en una carpeta de colección dentro de la herramienta gratuita de mapeo de literatura basada en citas llamada ResearchRabbit. Una vez se adicionan los documentos en esta aplicación, se solicita que busque las conexiones con trabajos similares; posteriormente, proyecta un mapa de referencias en el que se dibujan las conexiones literarias con libros, artículos y estudios relacionados con el tema de los documentos incluidos en la colección. De esta forma, la herramienta permitió rastrear y seleccionar las fuentes primarias de los estudios más representativos. Para ello, se emplearon los siguientes criterios de búsqueda, así:

**Tabla 1.** Criterios de búsqueda

Criterio de búsqueda	Parámetro
Periodo de tiempo de publicación	6 años (2019-2025)
Idiomas de publicación	Multilingüe
Periodo de búsqueda	01/03/2025 al 01/04/2025
Bases de datos	abierta

Inicialmente, el mapa de referencias bibliográficas mostró 328 trabajos similares con conexiones a la colección de documentos cargados; luego, se ordenaron los resultados en forma de línea de tiempo para facilitar el filtro de resultados según el periodo del tiempo de publicación. Después se recuperaron 8 trabajos disponibles en formato PDF en bases de datos abiertas utilizando la funcionalidad de esta aplicación, que permite obtener los documentos digitales desde diversas fuentes. A continuación, se procedió a seleccionar los 5 estudios empleados para la revisión bibliográfica de literatura, tomado como criterios orientadores las siguientes consideraciones, así:

**Tabla 2.** Criterios de selección

Criterio de selección	Descripción
Rigor académico del estudio	Presenta una estructura consistente con la investigación científica, argumentos referenciados y sustentados en fuentes válidas.
Ánalisis legal	Incluye análisis de casos o decisiones judiciales relacionadas con la libertad de expresión en el deporte.
Ánalisis reglamentario	Examina las regulaciones deportivas relacionadas con la neutralidad ideológica, impuestas por órganos rectores de deporte internacional o nacional.
Disponibilidad del documento en fuentes abiertas	Permiso para el uso de la investigación

Lo anterior permitió determinar la elegibilidad de las cinco investigaciones contenidas en el análisis documental de este trabajo, utilizadas para explorar y determinar la relación de tensión entre el derecho a la libre expresión y la neutralidad en el deporte. Estos estudios cumplieron con los criterios de inclusión y exclusión, obteniendo los siguientes resultados, así:

**Tabla 3.** Idioma de los artículos recuperados y seleccionados

Idioma	Número de artículos recuperados	Número de artículos seleccionados
Español	4	3
Inglés	3	1
Portugués	1	1
Total	8	5

**Tabla 4.** Descripción de artículos seleccionados

Titulo	Autor(es)	Año de Publicación	Idioma
Deporte y derechos humanos: Una reflexión sobre los límites De la lex sportiva	Carmen Pérez González	2019	Español
Athletes' Freedom of Expression: The Relative Political Neutrality of Sport	Antonio Di Marco	2021	Inglés
Discriminación y manifestaciones Religiosas en el deporte profesional	Irene María Briones Martínez	2021	Español

O núcleo essencial do direito à liberdade de expressão no esporte a partir dos casos Colin Kaepernick e Carol Solberg	Lucas Bossoni Saikali	2022	Portugués
La colisión entre el derecho al honor y las libertades de expresión e información en el deporte	Eduardo de la Iglesia Prados	2024	Español

Para mostrar los resultados se dispuso de un cuadro comparativo, conteniendo los aspectos más importantes de los estudios analizados, el tipo de estudio empleado, el foco de la investigación, los principios legales y precedentes clave, el enfoque de resolución de las tensiones entre derechos y regulaciones en el contexto deportivo, además de las recomendaciones prácticas propuestas por los investigadores para el conflicto entre la aplicación del principio de neutralidad deportiva y la libre expresión de los atletas.

**Tabla 5.** Características de los artículos seleccionados

Estudio	Tipo de investigación	Enfoque jurisdiccional	Marco Legal	Hallazgos clave
(González, 2019)	Revisión Jurídica	Europa	Carta Olímpica, Tribunal Europeo de Derechos Humanos	El documento explora las relaciones entre el deporte y el derecho internacional de los derechos humanos.
(Di Marco, 2021)	Estudio de Caso	Europa	Carta Olímpica, Constitución Española	Identifica el deporte como una herramienta para promover los derechos humanos. Se analiza el papel de las organizaciones internacionales en la protección de los derechos humanos en el deporte. Destaca la necesidad de una normativa que respete los derechos humanos en el deporte.
(Martínez, 2021)	Estudio de Caso	España	Carta Olímpica, Declaración universal de DDHH	La libertad de expresión de los deportistas está limitada por el principio de neutralidad de las autoridades deportivas. El documento cuestiona las restricciones a la libertad de expresión de los deportistas en el deporte. Analiza la necesidad de reformar la normativa deportiva en materia de expresión. Acontecimientos recientes ponen en tela de juicio las opiniones tradicionales sobre la neutralidad política en el deporte. El documento aborda la discriminación de los deportistas basada en creencias religiosas.

				Discute el equilibrio entre las libertades individuales y la neutralidad de la sociedad.
				Propone la conciliación y los ajustes razonables como soluciones.
				Destaca la importancia de la dignidad humana en el deporte.
				El artículo analiza la libertad de expresión en el deporte a través de los casos de Kaepernick y Solberg.
(Saikali, 2022)	Estudio de Caso	Brasil	Carta Olímpica, Constitución nacional de Brasil	Destaca las restricciones impuestas por el reglamento olímpico a las expresiones políticas.
(De la Iglesia Prados, 2024)	Estudio de Caso - Revisión Jurídica	España	Constitución Española, Código disciplinario RFEF	<p>Se subraya la importancia de equilibrar los derechos de expresión y la armonía deportiva.</p> <p>El documento analiza el conflicto entre los derechos al honor y a la expresión en el deporte.</p>
				<p>La libertad de expresión permite las opiniones personales sin que la verdad sea obligatoria.</p> <p>La libertad de información exige la comprobación de los hechos, a diferencia de los derechos de expresión.</p>

**Tabla 6.** Análisis comparativo de los artículos seleccionados

Estudio	Problemática abordada	Propuesta solución
(González, 2019)	<p>Analiza la relación entre el deporte y los derechos humanos, centrándose especialmente en los marcos normativos que abordan las cuestiones de discriminación racial y de género en el deporte.</p> <p>Destaca el papel del derecho internacional de los derechos humanos en la configuración de las normativas deportivas y la necesidad de un equilibrio entre la autonomía deportiva y la protección de los derechos humanos.</p> <p>Además, explora el modo en que las organizaciones internacionales promueven el deporte como herramienta para la defensa de los derechos humanos y las implicaciones de la normativa deportiva sobre los derechos fundamentales.</p>	<p>Discute la necesidad de que los organismos internacionales de derechos humanos reconozcan un derecho fundamental al deporte, que podría servir como solución para proteger los derechos de los deportistas cuando se vulneren en el ámbito deportivo.</p> <p>También destaca la importancia de establecer mecanismos como un defensor del pueblo para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos asociadas a los grandes acontecimientos deportivos.</p> <p>El autor subraya que el derecho internacional de los derechos humanos no debe renunciar a su papel protector en el contexto del deporte.</p>
(Di Marco, 2021)	Analiza las limitaciones a la libertad de expresión de los deportistas, las cuales son impuestas por las autoridades deportivas, destacando la tensión entre esta libertad y el principio de neutralidad deportiva.	El estudio sugiere que el incipiente reconocimiento de la libertad de expresión de los deportistas podría conducir a una mejor definición del ámbito de aplicación de la Norma 50, permitiendo a los deportistas expresar

	<p>Examina las implicaciones de los recientes acontecimientos en las declaraciones públicas de los deportistas y la necesidad de reformar la normativa deportiva relativa a la libertad de expresión a la luz de las consideraciones de derechos humanos.</p> <p>El estudio también analiza la naturaleza evolutiva de la neutralidad política en el deporte y su impacto en los derechos de los deportistas, haciendo hincapié en la importancia de equilibrar estos derechos con las responsabilidades que conllevan.</p>	<p>sus opiniones en diversos contextos, incluidos los acontecimientos deportivos y las ruedas de prensa.</p> <p>Subraya la necesidad de que las organizaciones deportivas respeten los derechos humanos, en particular la libertad de expresión, tal como señala el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).</p> <p>El autor aboga por una reforma de la normativa deportiva actual para equilibrar mejor el principio de neutralidad con los derechos de los deportistas a la libertad de expresión.</p>
(Martínez, 2021)	<p>Analiza la cuestión de la discriminación y las manifestaciones religiosas en el deporte, centrándose especialmente en las implicaciones de la neutralidad impuesta por organizaciones como el Comité Olímpico Internacional.</p> <p>Destaca la tensión entre las expresiones religiosas de los atletas y la necesidad de un entorno deportivo neutral, haciendo hincapié en la importancia de la dignidad humana para resolver los conflictos entre los derechos humanos y la libertad religiosa.</p> <p>Además, aborda el concepto de discriminación indirecta reconocido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que puede producirse incluso cuando las políticas parecen neutrales, pero afectan desproporcionadamente a determinados grupos.</p>	<p>Discute la importancia de la participación ciudadana y de los ajustes negociados como enfoque preferente para la resolución de conflictos, haciendo hincapié en que este método ayuda a los ciudadanos a aprender a gestionar las diferencias y reduce la congestión de los tribunales.</p> <p>Sugiere dar prioridad a las vías ciudadanas sobre las judiciales para obtener mejores resultados en la resolución de conflictos.</p> <p>Además, el documento subraya la necesidad de un marco que distinga entre los enfoques judicial y ciudadano para gestionar las demandas, abogando por un tratamiento equilibrado de ambos.</p> <p>En general, las recomendaciones se centran en fomentar el diálogo y el entendimiento intercultural a través del deporte como medio para promover la paz y el desarrollo.</p>
(Saikali, 2022)	<p>Analiza la intersección entre el deporte y los derechos humanos, centrándose especialmente en el activismo político de deportistas como Colin Kaepernick y Carol Solberg.</p> <p>Destaca cómo el deporte sirve de plataforma para la expresión social y política, abordando cuestiones de discriminación y las limitaciones impuestas por las organizaciones deportivas a la libertad de expresión de los deportistas.</p> <p>La investigación hace hincapié en las implicaciones más amplias de las acciones políticas en el deporte, ilustrando la lucha continua por los derechos humanos en el contexto deportivo.</p>	<p>El estudio enfatiza la necesidad de comprender el núcleo esencial del derecho a la libertad de expresión en el deporte, sugiriendo que los reglamentos no deben restringir excesivamente los derechos de los atletas a expresar sus opiniones, especialmente a la luz de casos como Colin Kaepernick y Carol Solberg.</p> <p>Se recomienda que la normativa deportiva equilibre los principios de neutralidad olímpica con los derechos fundamentales de los deportistas, garantizando que las expresiones de opinión no se equiparen a protestas políticas.</p> <p>El documento también implica que es necesario un análisis cuidadoso del</p>

(De la Iglesia  
Prados, 2024)

El documento analiza el conflicto entre el derecho al honor y las libertades de expresión e información en el contexto del deporte, destacando cómo las críticas a los atletas y a las entidades deportivas se justifican a menudo en virtud del derecho a la libertad de expresión.

Destaca que las figuras públicas del deporte, debido a su prominencia, experimentan un nivel de protección diferente en lo que respecta a su honor en comparación con los particulares, lo que plantea importantes consideraciones en materia de derechos humanos.

impacto del deporte como fenómeno social para definir los límites de la libertad de expresión en el contexto deportivo.

El documento analiza la colisión entre el derecho al honor y las libertades de expresión e información en el contexto de las acusaciones de dopaje en el deporte, haciendo hincapié en la necesidad de un enfoque equilibrado en las interpretaciones jurídicas.

Destaca la aplicación de la doctrina del reportaje neutral, el cual permite la transmisión de información sin evaluación subjetiva, mitigando así la responsabilidad de quienes informan sobre acusaciones de dopaje.

El documento también señala que las figuras públicas del deporte pueden soportar un mayor escrutinio, pero esto no justifica un menoscabo intolerable, contribuyendo así al debate en curso sobre los límites de la libertad de expresión en relación con el honor personal.

## Conclusiones y Recomendaciones

Los estudios revisados en su conjunto describen un complejo marco legal que entra en juego al momento de equilibrar los derechos humanos fundamentales, como el de la libre expresión, frente a las regulaciones internas que promueven la neutralidad ideológica y política en los eventos deportivos. Esta relación se caracteriza por la intersección de diversos ámbitos legales, jurídicos y normativos que por un lado regulan y por el otro amparan el ejercicio de este derecho en el contexto deportivo.

Al respecto, se puede identificar que el derecho internacional de los DDHH desempeña un rol crucial para moldear el discurso acerca de la libre expresión de los atletas en los eventos deportivos. Por lo tanto, las organizaciones como el COI, la FIFA y las correspondientes federaciones nacionales, como la Federación Colombiana de Fútbol, deben tener en cuenta los preceptos universales de los DDHH a la hora de pronunciarse frente a los casos de manifestación pública de sus deportistas.

Estos estudios sugieren que el derecho fundamental a la libertad de expresión, consagrado en los instrumentos internacionales de DDHH, sirve como contexto para evaluar las regulaciones específicas del deporte. Además, indican una tensión entre este marco general de derechos humanos y las regulaciones específicas del deporte destinadas a mantener la neutralidad.

Di Marco (2021) señala específicamente el principio fundamental de la neutralidad deportiva como un factor clave que limita la libertad de expresión de los atletas, una restricción tradicional impuesta por autoridades hegemónicas del deporte. Por su parte, Saikali (2022)

critica las normas imprecisas que utilizan las organizaciones deportivas para limitar la expresión de los atletas. Sin embargo, los estudios también sugieren un creciente reconocimiento de la necesidad de equilibrar estos requisitos de neutralidad con los derechos individuales.

Las tensiones no solo se manifiestan cuando entra en conflicto el derecho a la libre expresión, sino también la libertad religiosa, el derecho al honor, al buen nombre, la discriminación racial o de género frente a regulaciones como la norma 50.2 de la Carta Olímpica y otras regulaciones afines con la neutralidad ideológica y política en el contexto deportivo internacional. En estos casos, el tratamiento dado por las organizaciones deportivas es principalmente coercitivo y sancionatorio, ejercido por organismos disciplinarios internos del sistema deportivo nacional o internacional.

Sin embargo, los casos analizados por Di Marco (2021) demuestran que los Tribunales de Arbitraje Deportivo (TAS) deben reconocer la aplicabilidad de los DDHH en los procedimientos disciplinarios del ámbito deportivo; incluso, confirman que la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) es vinculante. Por lo tanto, en principio los atletas y los miembros de los organismos de defensa pueden acogerse a la protección del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Se puede evidenciar que estas tensiones se manifiestan en diferentes jurisdicciones de los componentes principales de eventos deportivos dirigidos y organizados por organizaciones trasnacionales como el COI, la FIFA y sus correspondientes federaciones nacionales en Europa y América, donde los atletas encuentran un espacio oportuno para hacer públicas las situaciones que afectan los derechos fundamentales propios y/o de los pueblos a los cuales representan. Los atletas, en este sentido, se presentan como figuras públicas y líderes de opinión.

Martínez (2021) y Di Marco (2021) hacen referencia a diversas decisiones y precedentes legales que han moldeado la comprensión de los derechos de expresión en el deporte. Estos casos han llamado la atención internacional sobre la cuestión de la expresión de los atletas, en particular en relación con cuestiones políticas y de justicia social. Los estudios sugieren que estos casos han desafiado las normas y regulaciones existentes, lo que podría allanar el camino para una mayor aceptación de la expresión de los atletas. El análisis de estos casos y las decisiones judiciales en los estudios indica cambios en la comprensión y aplicación de los derechos de expresión en el contexto deportivo. Los estudios sugieren una tendencia hacia un mayor reconocimiento del derecho de expresión de los atletas, al tiempo que reconocen las tensiones y los desafíos actuales en su implementación.

Saikali (2022) advierte que la definición de lo que se considera un acto político y su interpretación en las regulaciones deportivas no es clara. La propia Carta Olímpica y las directrices para los Juegos Olímpicos unas veces admite y otras niega ciertos símbolos, gestos y/o movimientos. Al respecto, indica que es necesario delimitar las posibilidades que tiene el atleta de expresar ideas y las consideraciones que debe tener en cuenta para ejercer este derecho.

La norma 50.2 no hace una distinción precisa entre los actos de manifestación que se desarrollan de buena fe en defensa de los DDHH, de aquellos que se hacen persiguiendo fines

ideológicos o políticos. Lo anterior facilita que las interpretaciones de las normas se ajusten a los intereses de momento o a la posición de autoridad que ejercen las organizaciones deportivas, incidiendo de forma directa en la extralimitación de los tribunales de arbitraje a la hora de aplicar sanciones, en menoscabo de los derechos de los jugadores.

De igual forma, el código disciplinario único de la Federación Colombiana de Fútbol no es suficientemente preciso y claro a la hora de prohibir a los jugadores exhibir mensajes en las competencias deportivas. El caso de las sanciones a los jugadores del Atlético Bucaramanga es un claro ejemplo de la extralimitación en la aplicación de las regulaciones deportivas frente a los derechos fundamentales de los jugadores. Si bien el artículo 73 del código disciplinario dicta que serán sancionados “jugadores que exhiban mensajes o publicidad sin autorización ... durante los actos protocolarios”, el mero hecho de taparse la boca en señal de inconformismo por una decisión arbitral no constituye una exhibición de mensajes políticos, ideológicos y/o discriminatorios, ni siquiera constituye un mensaje en sí, sino más bien un símbolo, lo cual no está prohibido en ningún ordenamiento deportivo del ámbito internacional, nacional ni local.

A partir de las tensiones identificadas entre la libertad de expresión de los atletas y las normas de neutralidad ideológica de las organizaciones deportivas, se proponen las siguientes medidas orientadas a fortalecer la protección de los derechos fundamentales sin desnaturalizar el carácter competitivo y organizativo del deporte:

**1. Elaboración de directrices claras y taxativas sobre lo que constituye un acto político, ideológico o discriminatorio en el contexto deportivo.**

Tal como advierte Saikali (2022), la falta de definiciones precisas genera espacios de interpretación arbitraria. Por ello, las organizaciones deportivas deberían adoptar reglamentos con conceptos delimitados, ejemplos concretos y procedimientos estándar para valorar la naturaleza de los gestos o mensajes, lo cual reduciría la discrecionalidad sancionatoria y aumentaría la seguridad jurídica de los deportistas.

**2. Incorporación obligatoria de un análisis de derechos humanos en los procedimientos disciplinarios deportivos.**

Siguiendo los casos estudiados por Di Marco (2021), se propone que los Tribunales de Arbitraje Deportivo (TAS) y los organismos disciplinarios nacionales integren de manera expresa un examen de proporcionalidad y razonabilidad. Dicho examen debe considerar los tratados internacionales de DDHH, especialmente el Convenio Europeo de Derechos Humanos, y los principios de libertad de expresión, no discriminación y libertad religiosa. Esto garantizaría que las sanciones sean compatibles con estándares internacionales vinculantes.

**3. Adopción de un sistema de ajustes razonables que permita conciliar normas de neutralidad con manifestaciones legítimas de derechos fundamentales.**

En línea con Martínez (2021), los ajustes razonables permitirían evaluar caso a caso si la expresión del atleta afecta realmente el orden deportivo o si, por el contrario, constituye una manifestación protegida que puede admitirse sin perjudicar el espectáculo ni el principio de

neutralidad. Esto permitiría distinguir entre gestos neutrales, gestos simbólicos de denuncia de violaciones de DDHH y expresiones puramente ideológicas o partidistas.

#### **4. Creación de comités autónomos de revisión de expresiones deportivas.**

Para evitar sesgos institucionales o sanciones desproporcionadas, como en el caso de los jugadores del Atlético Bucaramanga, se propone crear comités independientes que valoren previamente los casos. Estos comités, integrados por expertos en derecho deportivo, DDHH y ética, podrían emitir conceptos vinculantes para los órganos disciplinarios, evitando decisiones arbitrarias basadas únicamente en el reglamento interno.

#### **5. Reformulación de la norma 50.2 de la Carta Olímpica y normas equivalentes a nivel FIFA y federaciones nacionales.**

Las organizaciones deportivas deben adoptar versiones actualizadas de sus normas de neutralidad a la luz del derecho internacional contemporáneo, lo cual implica diferenciar actos propagandísticos de expresiones legítimas de DDHH, permitir gestos simbólicos no ofensivos ni discriminatorios, garantizar que cualquier restricción cumpla con el triple *test* de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

#### **6. Implementación de programas de formación en DDHH para federaciones, jueces deportivos y atletas.**

La falta de comprensión sobre los límites y alcances de la libertad de expresión genera conflictos evitables. Por ello, implementar programas de formación garantizaría que los actores del sistema deportivo reconozcan su rol en la promoción y defensa de los DDHH, como lo señala González (2019).

#### **7. Promoción de investigaciones académicas y políticas públicas sobre deporte y derechos humanos en Colombia.**

Dado que existe poca investigación en Latinoamérica, se propone fomentar líneas académicas y proyectos de política pública que analicen la intersección entre deporte, ideología y DDHH. Esto permitiría desarrollar un enfoque nacional sólido que complemente los estándares internacionales y fortalezca la toma de decisiones de las federaciones.

#### **8. Creación de mecanismos de diálogo previo entre atletas y organizaciones deportivas.**

Antes de adoptar sanciones, las organizaciones deberían establecer espacios de concertación donde los atletas puedan explicar el sentido de sus expresiones y evaluar alternativas menos restrictivas. Este mecanismo ayudaría a prevenir conflictos y promover relaciones más equilibradas entre deportistas y autoridades deportivas.

Estas tendencias sugieren una evolución en el enfoque de los derechos de expresión en el deporte, avanzando hacia soluciones más matizadas y específicas para cada contexto, que buscan equilibrar los derechos individuales con las exigencias únicas del entorno deportivo.

Aunque el presente trabajo académico se enfocó en describir el estado actual del fenómeno objeto de estudio, se vislumbra que el mismo tiene fuerte implicaciones sociológicas y jurídicas, de las cuales se pueden derivar otros estudios en el campo socio-jurídico del derecho, debido a que en los diferentes enfoques jurisdiccionales de los estudios analizados se evidenció una intersección entre deporte, ideología y derechos humanos, la cual puede ser abordada por profesionales del derecho especialistas en la rama del derecho deportivo. Este estudio se hace necesario en Colombia, teniendo en cuenta la incipiente y escasa investigación desarrollada sobre el mismo en el ámbito latinoamericano.

## Referencias

- Brohm, J. M. (1982). *Sociología política del deporte*. Fondo de Cultura Económica.
- Carta Olímpica. (2020). <https://stillmed.olympic.org/media/Document%20Library/>
- De la Iglesia Prados, E. (2024). La colisión entre el derecho al honor y las libertades de expresión e información en el deporte. *Derecho Privado y Constitución*, 45, 133-170. <https://doi.org/10.18042/cepc/dpc.45.04>
- Di Marco, A. (2021). Athletes' Freedom of Expression: The Relative Political Neutrality of Sport. *Human Rights Law Review*, 21(3), 620-640. <https://doi.org/10.1093/hrhr/ngab009>
- Fédération Internationale de Football Association. (2021).
- González, C. P. (2019). Deporte y Derechos Humanos: Una Reflexión Sobre Los Límites de la Lex Sportiva. 19, 169-210.
- Lindholm, J. (2017). From Carlos to Kaepernick and beyond: Athletes' right to freedom of expression. *The International Sports Law Journal*, 17(1-2), 1-3. <https://doi.org/10.1007/s40318-017-0117-4>
- Martínez, I. M. B. (2021). Discriminación y manifestaciones religiosas en el deporte profesional. *foro. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, 23(1), 155-220. <https://doi.org/10.5209/foro.74001>
- Mogni, R. B., y de León, G. P. (2023). Sistema deportivo hegemónico: Claves teóricas para la asociación entre deporte e ideología en la contemporaneidad. 77-91. <https://doi.org/10.29192/clah.42.2.6>

Diana Marcela Quiguana Grisales, Johan Fabian Peña Valderrama (2025). <https://doi.org/10.21789/22561498.2194>

Rodríguez Cairo, V., Vilchez Olivares, P. A. y Obando Peralta, E. C. (2024). Revisión sistemática de literatura científica aplicada a la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 11(1), 63-91. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2024.70653>

Saikali, L. B. (2022). O núcleo essencial do direito à liberdade de expressão no esporte a partir dos casos Colin Kaepernick e Carol Solberg. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 9(2), 291-316. <https://doi.org/10.14409/redoeda.v9i2.12394>

Pérez Triviño J. L. (2012). ¿Es justificable el nacionalismo deportivo?. *Las Torres de Lucca. International Journal of Political Philosophy*, 121-146. <https://revistas.ucm.es/index.php/LTDL/article/view/74959>